

San Isidro, 28 de Enero de 2026

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2026-SINEACE/CS-P-GG-OA

VISTOS:

El Informe N° 000032-2026-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG, de fecha 27 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Logística; Proveído n.° 000259-2026-SINEACE/CS-P-GG-OA-CONT, de fecha 26 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Contabilidad;

CONSIDERANDO:

Que, Por Resolución Jefatural N° 000051-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA, del 12 de diciembre de 2025, en su artículo tercero se resolvió **DISPONER** que, la Unidad de Logística, procedan con la cancelación de la anotación en el registro patrimonial del software a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución; sin embargo, mediante el Proveído n.° 000259-2026-SINEACE/CS-P-GG-OA-CONT, de fecha 26 de enero de 2026, la Unidad de Contabilidad devuelve la mencionada Resolución Jefatural a efectos de que se realice la modificación del artículo 3°;

Que, concerniente a ello el artículo 212 del Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”,

En ese sentido, con la finalidad de modificar lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Jefatural n.° 000051-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA;

Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – RECTIFICAR el error material consignado en el Artículo Tercero de la Resolución Jefatural n.° 000051-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA, del 12 de diciembre de 2025, estableciendo lo siguiente el siguiente detalle:





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Dice:

Artículo 3°. - **DISPONER** que, la Unidad de Logística, procedan con la cancelación de la anotación en el registro patrimonial del software a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución.

Debe decir:

DISPONER que, la Unidad de Logística, procedan con la cancelación de la anotación en el registro patrimonial a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 2°. – Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Jefatural N°000051-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA, del 12 de diciembre de 2025

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Logística y la Unidad de Contabilidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace para la realización de las acciones dentro de su competencia.

Artículo 4°. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
JOSE ENRIQUE CABRERA GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Sineace

